República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General





FAMILIAR

Bogotá D.C.,

Honorable Representante

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO Cámara de Representantes

Carrera 7 # 8 - 68, oficinas 605B-606B, Edificio Nuevo del Congreso La ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No.: S-2017-471091-0101

Fecha: 2017-09-04 11:31:37

Enviar a: MARGARITA MARIA RESTREPO-

RES No. Folios: 2

Asunto: Concepto frente al Proyecto de Ley No. 001 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia"

Honorable Representante.

De manera atenta, me permito remitir a usted las siguientes consideraciones a la iniciativa legislativa relacionada en el asunto.

1. Sobre el contenido del Proyecto de Ley

Esta iniciativa legislativa tiene como propósito implementar la práctica del tamizaje neonatal como instrumento para realizar el diagnóstico temprano de patologías que puedan deteriorar la calidad de vida y, de esta forma, corregir o disminuir alteraciones en la salud.

Para lograr el objetivo, el proyecto de ley crea el Programa de Tamizaje Neonatal a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe garantizar la práctica gratuita y obligatoria del examen en todo recién nacido vivo. De igual forma, designa al Instituto Nacional de Salud como Centro Nacional Coordinador del Tamizaje Neonatal, encargado de dictar los lineamientos técnicos para la toma de la muestra, transporte, almacenamiento, procesamiento, entrega de información y disposición de la misma.

El proyecto también regula lo relativo a los laboratorios de tamizaje neonatal que realizan la prueba de tamizaje; establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Salud serán las entidades estatales que dispondrán de los recursos para la implementación del programa; así como también contempla lo referente al tratamiento de la información y el consentimiento informado.

Pág. 1



0/7

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



11000

Específicamente, indica la responsabilidad del ICBF de reportar los bebes no tamizados y de coordinar el examen con la secretaría de salud correspondiente y la vigilancia que debe ejercer el Estado en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Observaciones específicas al articulado del proyecto de ley

El proyecto de ley establece en el parágrafo del artículo 11 la competencia del ICBF de reportar bebes no tamizados y coordinar el examen con las secretarías de salud.

Al respecto, sea lo primero indicar que el ICBF, como entidad del Estado, tiene por objeto trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y, en desarrollo de su misionalidad, brinda atención a niños, niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. Asimismo, como ente coordinador, tiene la función de articular con los agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF- para la garantía y restablecimiento de los derechos de los menores de edad.

Es así como en el marco de la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, corresponde concretamente a las autoridades administrativas¹ realizar de manera inmediata la verificación del estado de cumplimiento de derechos² y con base en el resultado de sus valoraciones, involucrar, activar y movilizar la ruta de atención a seguir de acuerdo a las competencias de los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar³, dentro de la cual se encontraría la de solicitar la práctica del tamizaje de los niños que estén bajo su protección e incluso de aquellos que participan en otros programas de atención del ICBF.

Ahora bien, frente a los niños que no se encuentran bajo una medida de protección o que no sean beneficiarios de las diferentes modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene a su cargo "dirigir el sistema de salud y protección social en salud, a través de políticas de promoción de la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad y el aseguramiento, así como la coordinación intersectorial para el desarrollo de políticas sobre los determinantes en salud; bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad y calidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de Colombia".

² Ley 1098 de 2006, artículo 52.

¹ Ley 1098 de 2006, artículos 96 al 98 y Decreto 1096 de 2015, artículo 2.2.4.9.2.1.

³ Dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social.

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



11000

Así las cosas, una vez se incluya el tamizaje neonatal como estrategia de salud pública. correspondería, en primer instancia, a los actores del sistema de salud bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social garantizar que a todo niño que se encuentre en el rango de edad requerido se le realice la prueba.

En este orden de ideas y con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente que se revise la medida de reporte establecida en el parágrafo 1 del artículo 11 y se articule de una forma tal que pueda ser efectivamente cumplida, pues establecer en cabeza del ICBF la obligación de reportar todos los niños no tamizados, no solo desborda las competencias del Instituto sino que también desconoce las funciones que tienen otros actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar frente a la protección integral de esta población.

Cordialmente,

JANDRO GØ Subdirector/ General (e)

C.C.: Comisión Séptima Constitucional Permanente. Cra. 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, Piso 5.



Proyectó: Luisa F. Betancourth - OAJ, Melina Narvaez - SRD, Luis Eduardo Rojas Barajas - DP, Hernando José Londoño, Janeth Alemán - SNBF // Revisó: Paulo Réalpe M. GCC – OAJ // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica / Juan Carlos Buitrago Ortiz – Director de Primera Infancia / María Camila Cuellar Vanegas Directora de Protección (e) / Pedro Quijano Samper – Director Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Pág. 3